



**Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022**

**Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente, a desarrollarse el miércoles 19 de enero de 2022 la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA COYOACÁN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LAUDOS PENDIENTES EN DICHA DEMARCACIÓN**

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El suscrito Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA COYOACÁN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICE LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LAUDOS PENDIENTES EN DICHA DEMARCACIÓN**

**ANTECEDENTES**

I. Que el 14 de diciembre de 2012, los ciudadanos Adriana Pardo Fernández, Imelda Hernández Alejo y Edhai Castillo Malvae, presentaron una demanda laboral en contra de la Delegación Coyoacán ahora Alcaldía Coyoacán; asunto que fue turnado a la Quinta Sala de Conciliación y Arbitraje Federal con el número de expediente 8393/12.

II. Una vez desahogadas todas y cada una de las etapas y pruebas ofrecidas por las partes, el 02 de octubre de 2017, la Quinta Sala dictó laudo, en el que ordenó a la hoy Alcaldía Coyoacán la reinstalación de los quejosos, en el puesto en que venían desempeñando, al pago de salarios caídos con incremento salarial, al pago de prima vacacional del último año de servicios así como a los posteriores al despido injustificado, asimismo a la inscripción retroactiva ante el ISSSTE, a la entrega de las constancias de aportaciones de seguridad social y al reconocimiento de antigüedad.

III. Que de acuerdo a los actores en este asunto, con la nueva administración de la Alcaldía de Coyoacán (2021-2024), sus funcionarios no han dado la atención que corresponde para la conclusión del cumplimiento del laudo de la Quinta Sala de Conciliación y Arbitraje del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

IV. Que dichos ciudadanos han manifestado que autoridades de la Alcaldía han obstaculizado las acciones tendientes al cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad jurisdiccional, alegando que no tienen información sobre el caso, que no existían recursos suficientes para el pago correspondiente y que además tenían más trabajo pendiente respecto a laudos por cumplimentar.

V. Que el 13 de enero del presente, las partes asistieron al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la Quinta Sala donde estuvieron representantes de la Alcaldía Coyoacán presentando oficios que muestran que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México ya otorgó los vistos buenos y definitivos para el pago del laudo mediante los oficios DGSL/DPJA/SLRCCH/CRCH/6860/2021

y DGGAJ/DJ/SPL/016/2022 respectivamente, con lo que se debería tramitar el recibo de pago correspondiente a favor de los tres actores para dar cumplimiento a lo mandatado en dicha resolución; sin embargo, los ciudadanos al preguntar cuánto sería el tiempo de espera les comentaron que “no tienen fecha”.

VI. Que en razón de ello, las promoventes del juicio laboral consideran que dichas acciones se producen con el afán de alargar el proceso y no dar cumplimiento al laudo aboral emitido por la autoridad competente.

## **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

Dentro del amplio catálogo y diversidad de los derechos humanos, aquellos que se engarzan al ámbito laboral han tenido una relación sumamente estrecha con desarrollo del constitucionalismo en nuestro país, pues la Constitución Mexicana de 1917 es pionera en el mundo al ser catalogada como la primera con una visión social, instaurando, entre muchas otras cosas, las bases del Derecho Laboral moderno, inclusive antes de la Constitución de la URSS de 1918, la cual tomó como inspiración nuestra Carta Magna.

La Constitución Política de la Ciudad de México refuerza la importancia de estos derechos en nuestra capital, mandando que la protección de los sectores vulnerables ante terceros es un principio rector supremo sobre el cual se construye un efectivo ejercicio y goce de los derechos humanos.

Octavio Cantón definió a los derechos laborales como derechos de clase, derechos que privilegian y protegen al asalariado frente al capital, haciendo una excepción a la igualdad imperante en otras ramas del derecho, privilegiando un sesgo de clase al ser consciente de las injusticias y la diferencia de privilegios de los trabajadores en relación a sus empleadores.

Por otra parte, al hablar de justicia laboral nos referimos, al menos en el canon del derecho occidental, a instancias jurisdiccionales que se encargan de resolver los conflictos ya mencionados entre patrones y trabajadores que tienen en común una relación laboral.

Carlos Reynoso Castillo menciona que la Justicia Laboral debe diseccionarse en tres grandes rubros, siendo estos el acceso a la justicia, la administración de justicia y la impartición de la misma, una separación que se realiza con la pretensión de un funcionamiento con mayor especialización, pero que no implica la separación de los

conceptos en el ideario general, pues son parte de un todo.

En este sentido y al ser la justicia la máxima aspiración bajo la cual cualquier autoridad debe conducirse, la justicia pronta y expedita no debe limitarse a la emisión de una sentencia o laudo, sino a la ejecución del mismo, máxime cuando una de las partes implicadas es también un órgano de gobierno en cualquiera de los tres órdenes del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario que esta Soberanía emita el presente exhorto, a fin de que las autoridades competentes realicen las acciones necesarias para garantizar el acceso efectivo a los derechos laborales reconocidos en el orden jurídico nacional, a las personas ya referidas en el cuerpo de este instrumento legislativo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10, apartado B, numeral 2 de la Carta Magna Local expresa que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

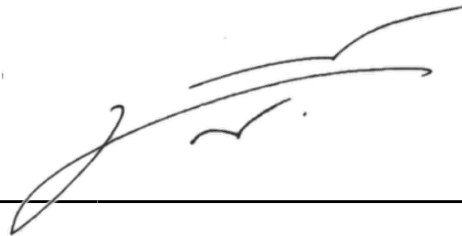
**TERCERO.-** Que el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México reconoce el derecho de las y los legisladores para presentar proposiciones con punto de acuerdo.

**CUARTO.-** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México refiere que las autoridades de las demarcaciones territoriales promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

**PUNTO DE ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**ÚNICO.-** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA COYOACÁN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LAUDOS PENDIENTES EN DICHA DEMARCACIÓN

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned above a horizontal line.

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México el día 3 de febrero de  
2022